



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PANTOJA

La Alcaldía de este Ayuntamiento, en fecha 28 de mayo de 2025, dictó entre otros el decreto de Alcaldía 295/2025, con el siguiente tenor literal:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA:

“Visto que en fecha 26 de mayo de 2025 Aqualia remite los padrones cobratorios referentes al primer trimestre de 2025.

Vista la propuesta del servicio de recaudación de fecha 27 de mayo de 2025 argumentando la necesidad de tramitar procedimiento para la aprobación del padrón fiscal.

Visto el informe jurídico de fecha 27 de mayo de 2025, sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2025 incoando el procedimiento.

Vista la propuesta de resolución de fecha 27 de mayo de 2025.

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; se emite la siguiente resolución:

PRIMERO. Aprobar el padrón fiscal de la tasa por abastecimiento de agua, depuración y alcantarillado, así como las liquidaciones integrantes de éste, correspondiente al primer trimestre del año 2025.

SEGUNDO. Notificar de forma colectiva las liquidaciones y el anuncio de la cobranza en voluntaria del tributo anterior por los medios habituales y señaladamente a través de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios de la entidad.

TERCERO. Exponer el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este al público en las dependencias de la entidad, así como en su sede electrónica.”

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Pantoja, 29 de mayo de 2025.–La Secretaria-Interventora, Amelia Patricia Riaza Feijóo.

N.º I.-2746